

BOLETIN



OFICIAL.

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTES OFICIALES.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*Subsecretaría.—Primer Negociado.*

*El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de agosto último, me comunica desde San Ildefonso la Real orden siguiente*

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que D. Agustin Garcia Plaza, y D. Gabino Garcia Plaza, cesen en los cargos de vocales del Consejo de esta provincia, nombrando en su reemplazo á D. José Maria Romillo, que lo es supernumerario, y á D. Antonio Gamboa, que tambien lo ha sido. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.*

*Guadalajara 5 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.*

### SECRETARÍA.—Primer Negociado.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia se han presentado personas ofreciendo á sus vecinos alta influencia en las dependencias de este Gobierno para obtener favorables resoluciones en expedientes cuya formacion aconsejaban.

Los que en tal caso se encuentren solo merecen una calificacion, la de *estafadores*; ante mí no hay título alguno respetable mas que la *justicia*: en mis dependencias acaece lo mismo: si alguna cualidad merece consideracion es solo la *desgracia*; creo haberlo demostrado así en el corto tiempo que hace estoy al frente de la Administración de esta provincia.

Para librar á los incautos de toda estafa y castigar á los que se permitan invocar mi nombre, ó el de los empleados de este Gobierno con fin tan inicuo, prevengo á todos los Alcaldes que en el acto

de saber se han presentado en su pueblo, personas inducidas de tales fines, formen la oportuna sumaria, procedan á la detencion de los presuntos delincuentes y los remitan con las actuaciones á mi disposicion.

Exijiré la mas severa responsabilidad al Alcalde que falte al deber que le impongo. Guadalajara 5 de setiembre de 1853 —Pedro Victor y Pico.

### DIRECCION DE GOBIERNO.—Negociado 1.º

*En la Gaceta de ayer, núm. 245 se halla inserta la Real orden siguiente.*

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios Oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecindad para ser incluidos en las listas como tales electores, la Reina (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de agosto de 1849, dirigida al Jefe político de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestación á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

*Real orden que se cita.*

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales

podrían formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relación al goce de todos los derechos civiles.

La sección por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicación que constante y diariamente se da á la misma, podrían adoptarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.<sup>a</sup> Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de avecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.<sup>a</sup> A falta de esta declaración expresa se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

Primero La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamación de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de haberselo inserto, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptación de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaración en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la sección que estas reglas podrán ser alguna vez insuficientes para resolver casos especiales que las leyes no pueden ni deben preveer; y cuando ocarren la Autoridad decide por inducción y analogía, o consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolución prudente y acertada.

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de dicha sección, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

*Y se publica en el Boletín oficial para su notoriedad y cumplimiento por parte de los Alcaldes y demás a quienes correspondan la aplicación de las expresadas Reales órdenes. Guadalajara 3 de setiembre de 1852. Pedro Victor y Pico*

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que por D. Juan Illa y Velasco, vecino de Guadalajara residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Reparación*, sita en el paraje de Barranquillo de la Mata redonda cimera, término de Congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejo, y linda Saliente barranco del Palancar: Sur mata redonda bajera; Poniente alto de la Laguilla; y Norte el poyal de Vallejo Cebrian.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 2 de setiembre de 1853.—Pedro Victor

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Corona Moreno, vecino de Madrid, residente en Hiedel encina, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Talisman*, sita en el paraje del Endrinal, término de Congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de dicho pueblo, y linda Saliente, heredad de Antonio García Andrés, y Dehesa común: Norte, minas Virgen del Carmen y Vapor; Poniente, Aza de Andrés Hernando, camino que sigue á la cañada del carril y mina Desamparados; y Sur, Dehesa común.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la pertenencia pedida, he decretado la admisión del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 2 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Bruno Barral, vecino de Hiedelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 21 de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Ascension*, sita en el paraje de las hoyadas, término de congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Ebaristo Barrén y linda Saliente, Oreajo de las hoyadas; Norte, cabecera de la cañada de las hoyadas; Sur, tierras de herederos de Francisco Chaquito y Juan Clemente; y Poniente camino Real que pasa por la venta de la legua y pertenencia de la mina Angela.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 2 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Debiendo subastarse en este Gobierno de provincia, á la vez que en el Ministerio de la Gobernación con arreglo á lo que se me previene en Real orden de 2 del actual, las maderas destinadas á la línea de telégrafos eléctricos de Madrid á Irun correspondientes á esta provincia, se anuncia al público que el remate tendrá efecto por pliegos cerrados el día 21 del corriente á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se me acompaña, y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno hasta el expresado día, para las personas que gusten enterarse. Guadalajara 4 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera Instancia de Cañete, provincia de Cuenca, me encarga prevenga á los Alcaldes de esta, como lo hago, que si residen en algun pueblo de su jurisdiccion Juan Francisco Fernandez y su consorte Antonia Moreno, egercicio quinquillero y leñador, comparezcan ante el mismo con el fin de evacuar cierta diligencia, en causa criminal que se sigue de oficio contra Manuel Fernandez Moreno, hijo que dice ser de aquellos sobre vangancia y otros excesos.—Guadalajara 5 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

HACIENDA.

La Direccion general de contribuciones directas y estadistica me comunica con fecha 30 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente.

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente fecha 24 del mes actual —Ilmo. Sr.—Las aclaraciones y reformas hechas por Real decreto de 19 de este mes en el actual sistema hipotecario y particularmente en las disposiciones contenidas en el que se expidió con fecha 26 de noviembre último son una prueba mas de la maternal solicitud con que S. M. atiende á todos los ramos de la Administracion pública. Al paso que se evitan vejaciones á los contribuyentes y perturbaciones en la transmision de la propiedad, asegura al propio tiempo la recaudacion de los legítimos productos de esta renta, y garantiza los derechos de los particulares. La disposicion del actual, 1.º para que se exija el 2 por ciento, por las adquisiciones de los vinculos y mayorazgos verificados únicamente desde 1.º de enero del año corriente en adelante, la declaracion que en el art. 2.º se hace de los plazos en que debe tomarse razon de los documentos de venta y demás contratos; la suspension del art. 16 del referido Real decreto de 26 de noviembre interin se revisa la legislacion hipotecaria, la concesion del plazo de 8 meses para registrar los documentos que carezcan de este requisito de garantia, seguridad y validez, y satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes conforme á lo que estubiera dispuesto en la época en que se celebraron tales contratos, y la relevacion del pago de las multas en que por omision ó morosidad habian incurrido los interesados, probarán á V. S. cuanto anteriormente queda manifestado. Pero no basta dictar tan benéficas disposiciones; es necesario además que lleguen á conocimiento de todos los dueños propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas á quienes interese su cumplimiento para que todos alcancen los beneficios que se les conceden; por lo tanto es la voluntad de S. M. (q. D. g.), que el Real decreto de 19 del actual, con la esposicion que le precede y esta Real orden se inserten en los Boletines oficiales de las provincias y que los alcaldes de los pueblos á quienes se exigirá contestacion de haber recibido el núm. del Boletin en que se haga la insercion procuren bajo su mas estrecha responsabilidad dar la mas amplia publicidad, por edictos fijados en los parages públicos y demás medios que consideren conducentes, haciendo comprender á todos sus administrados las ventajas que se les conceden por el citado Real decreto y la conveniencia de que se utilicen de ellos dentro del plazo señalado; á fin de evitar las consecuencias de su omi-

sion, pues finalizado aquel, se verá precisado el Gobierno á no oír ni estimar reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos en que se funde y á aplicar irremisiblemente las penas establecidas para los morosos ú omisos. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la trasladada á V. S., para su pronto y exacto cumplimiento, cuidando de recordar frecuentemente por los indicados medios de publicidad y por cualesquiera otros que le sujiera su celo cuando concluye el plazo de los ocho meses que se concede para la presentacion de los documentos hipotecarios que hayan dejado de presentarse oportunamente á la toma de razon, á fin de que todos los interesados puedan aprovecharse de los beneficios que les há dispensado la maternal solicitud de S. M.—Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar el oportuno aviso á la Direccion. »

Cuya soberana disposion se hace notoria por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y exacto y puntual cumplimiento de las autoridades y funcionarios públicos á quienes incumbe; debiendo advertirles que los Reales decretos de que se hace mérito en la preinserta Real orden se hallan insertos en los Boletines oficiales de 1.º de diciembre de 1852 núm. 144, y 26 de agosto último núm. 102. Del recibo del presente boletin y de quedar en cumplir cuanto se previene, encargo á los Señores Alcaldes se sirvan darme el oportuno aviso.—Guadalajara 2 de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Comision en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial.—Guadalajara 3 de setiembre de 1853.—El Presidente, Pedro Victor y Pico.—Por acuerdo de la Comision.—José Ignacio Minguez.—Secretario.

Motos . . .	54	vecinos.—La dotacion consiste en	594	rs. retribuciones de los
				niños y casa gratis.
Peñalen . . .	78	id.	860	rs. id. id.
Pradilla. . .	40	id.	440	rs. id. id.
Torresabiñan.	44	id.	484	rs. id. id.

NOTA. En Motos y Torresabiñan, estan agregados al majisterio los cargos de sacristan y secretario del Ayuntamiento, y en Peñalen y Pradilla, el destino de Sacristan. Los agraciados percibirán, además del sueldo asignado al magisterio, lo que esté señalado á los destinos agregados.

Anuncios.

No habiendo tenido efecto el remate del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa celebrado en 28 del actual por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado se celebre segunda subasta con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, la cual tendrá lugar en el dia 18 del corriente mes de setiembre de diez á doce de su mañana en el local de la sala de sesiones de esta corporacion

municipal bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria; dando principio el arrendamiento desde 1.º de enero del año próximo de 1854 y finando en 31 de diciembre del mismo.—Retiendas 3 de setiembre de 1853 —P. A. D. A.—El Secretario.—Tomás Cano.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los pastos del soto de nominado de Alcolea, jurisdiccion de Torrejon del Rey por la temporada de invernadero que principiará desde primero de octubre próximo hasta fin de febrero de 1854, cuya subasta se verificará el dia 18 de setiembre próximo de diez á once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.—Torrejon del Rey 31 de agosto de 1853.—Juan Gil.

Autorizado este ayuntamiento para la enagenacion en pública subasta de la hodega tercia con diferentes velezos correspondientes á los propios, cuyo valor en venta es el de 3.512 rs vn., ha dispuesto se verifique el remate á los treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. La doble subasta tendrá lugar en los extrados del Gobierno de provincia y en la casa consistorial de esta villa, principiando á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.—Valdeconcha 26, de agosto de 1853.—E. A. C.—Nicolás Picazo

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los cinco cuarteles de Monte de los propios de esta villa de Pioz titulados Muela del Val, Fuentegarcía, corral de la Monja, Carramolino y Montenuovo, para mil quinientas cuarenta cabezas de ganado lanar bajo el cánón de cuarenta mrs. por cada cabeza y cuya subasta se verificará á los nueve dias de que se inserte en el Boletín oficial entrando á su disfrute el dia 1.º de noviembre próximo y finalizando en fin de abril de 1854.—Pioz 31 de agosto de 1853.—E. A.—Gabino Rodriguez

*Escuela Normal-elemental de Guadaluajara.*

Con arreglo al artículo 48 del reglamento de las escuelas normales de 15 de mayo de 1849, el curso principiará el 1.º de octubre próximo venidero, y durará hasta fin de junio de 1854.

Los aspirantes al magisterio que hayan de estudiar el primer año, presentarán con arreglo al artículo 29 del mismo reglamento los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25, como previene el artículo 7.º del Real decreto orgánico de 30 de marzo de 1849.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á los que tengan defectos corporales, que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para que siga la carrera.

Los padres ó tutores de los alumnos, que no residan en esta ciudad, habrán de tener en ella un vecino con quien el director pueda entenderse en todo lo que concierna al aspirante.

Desde el dia 20 de setiembre hasta el 30 inclusive, podrán presentarse al exámen de que habla el art. 30, los que hayan de cursar el primer año; pero los que habiendo estudiado este año en otra escuela y quieran cursar en esta el segundo, presentarán una certificacion de haber ganado curso.

Todo alumno aspirante al magisterio, abonará por razon de matrícula 20 rs., 40 al inscribirse, y otros 40 antes del exámen de fin de curso.

Los que sin aspirar al magisterio de instruccion primaria deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se suministran en estos establecimientos, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir, acreditando con su fe de bautismo haber cumplido 14 años y no pasar de 30, debiendo pagar al matricularse 20 rs. por cada una de las materias de enseñanza que hayan de estudiar

Todos los alumnos comprarán los libros de texto que la junta de profesores señalará.

No se permitirá que los alumnos usen prendas de vestuario que no correspondan al decoro del establecimiento. Guadaluajara 31 de agosto de 1853.—Urbano Minguez.

*Aviso importante para los Sres. Exclaustrados.*

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thesalonica y nuncio del sumo pontífice en estos reinos, puede dispensar á los exclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla por el correo en carta franca á D. Felipe Ruiz y Codina —Calle de Torija, núm. 6, cuarto principal en Madrid.

*Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.*

Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, residente en esta córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la caja nacional de Amortizacion, continúa haciendo cuantas operaciones se le encargan, con la posible brevedad, y recibe toda clase de encargos, pero solo por carta franca —Calle de Torija, número 6, cuarto principal en Madrid.

*Agencia de negocios en Madrid.*

D. Francisco de Galardi, tiene su habitacion en la calle de Toledo núm. 101 entresuelo, á donde podrán dirigirse las personas que gusten poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, gubernativos y particulares remitiéndosele franca la correspondencia. Admite poderes y encargos de corporaciones, prometiéndoles su mas puntual desempeño.

*Feria en Ateca.*

En los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo mes de octubre se celebrará todos los años una feria que por la buena comodidad para los ganados, los buenos alojamientos y el mucho comercio que hay en dicha villa, debe ser muy concurrida; en la misma hay comision permanente de trigos y lanas y almacenes por mayor y menor de toda clase de géneros; todo á precios sumamente arreglados.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en el dia 17 del presente mes á las once de su mañana en las salas consistoriales de esta villa, el arrendamiento de los pastos de la dehesa perteneciente á los propios de la misma, para 500 cabezas lanares, bajo el tipo de 750 reales vellón = Las personas que gusten interesarse en aquella, acudirán en el referido dia y hora donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.—Cabanillas del Campo 1 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Celestino García.

*Guadaluajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro num. 28.*